

Una política pública para la gestión comunitaria del agua

Punto de llegada y de partida en la lucha por el reconocimiento político y jurídico del modelo de gestión comunitaria del agua en Colombia



Una política pública para la gestión comunitaria del agua

Punto de llegada y de partida en la lucha por el
reconocimiento político y jurídico del modelo de gestión
comunitaria del agua en Colombia

Una política pública para la gestión comunitaria del agua.

Punto de llegada y de partida en la lucha por el reconocimiento político y jurídico del modelo de gestión comunitaria del agua en Colombia

Red Nacional de Acueductos Comunitarios de Colombia

www.redacueductoscomunitarios.co

ISBN: 978-628-96800-4-1

Coordinación editorial:

Corporación Ecologista y Feminista Penca de Sábila

Coordinación:

Javier Márquez Valderrama

Elaboración de textos:

Alexandra Gutiérrez Bermúdez

Deissy Peña Murillo

Camila Pérez Failach

Revisión de textos:

Juana Manuela Montoya

Diseño y diagramación:

Marcela Cardona González

Luisa Fernanda Zapata Arango

Apoyado por:

Fundación Heinrich Böll, Oficina Bogotá-Colombia

Emp'act

Medellín, 2025

Contenido

| | |
|---|----|
| Presentación | 8 |
| El proceso de construcción del Decreto 0960 de 2025: un ejercicio de participación incidente | 12 |
| Antecedentes del proceso de construcción del Decreto 0960 de 2025 en la Mesa de Interlocución por la Gestión Comunitaria del Agua | 13 |
| Bitácora de la fase de formulación normativa del Decreto 0960 de 2025 en la Mesa de Interlocución | 14 |
| Desafíos que se enfrentaron | 18 |
| Elementos que permitieron incorporar la participación incidente en la formulación de la política pública | 19 |
| Veamos el Decreto 960 del 1 de septiembre de 2025 | 21 |
| Capítulo 1. Disposiciones generales | 23 |
| Capítulo 2. Régimen jurídico del gestor comunitario del agua y el saneamiento básico | 31 |
| Capítulo 3. Mecanismos de fomento para fortalecer la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico | 47 |
| Capítulo 4. Disposiciones finales | 57 |
| Siglas | 63 |

Presentación

Presentamos aquí el Decreto 0960 de 2025, un instrumento normativo de gran importancia jurídica y política para la gestión comunitaria del agua en Colombia, pues la reconoce por primera vez de manera integral y normativa como un modelo legítimo para la garantía del acceso y el suministro del agua, concebida como un derecho humano fundamental.

Este decreto diseña un marco jurídico diferencial, adaptado a las múltiples formas organizativas que existen en el país: asociaciones solidarias, juntas de acción comunal, pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (narp), muestra de la diversidad de la gestión comunitaria y de su expresión de autonomía, solidaridad y vocación democrática ambientalista.

Este decreto de política pública se constituye en un hito, pues el reconocimiento que plantea se presenta en un momento en el que se debaten las alternativas a la crisis ambiental que bordea el colapso.

Se inscribe en el propósito de fortalecer el modelo de gestión comunitaria como camino cierto hacia la justicia ambiental y social, fomentando las capacidades de miles de organizaciones cuya praxis materializa una opción comunitaria para enfriar y preservar el planeta.

Miles de organizaciones en el páramo y la llanura, en el pie de monte y la sabana, en la montaña y el valle, en selvas y bosques heredan las formas de acceder al agua de manera solidaria, estableciendo acuerdos y haciendo arreglos colectivos. Estas organizaciones son los acueductos comunitarios, que tejen un entramado de relaciones complejas que podemos denominar gestión comunitaria del agua y que antagoniza con la visión mercantil, que ha hecho del servicio público un negocio y que pretende que el agua se considere un bien económico que se transa en los mercados. Esta trama asociativa es una fuerza inmensa ligada con el lugar de la vida en la vereda, el barrio, el territorio.

La organización, la común-unidad entre organizaciones comunitarias de las regiones de Colombia, articuladas en red, con su persistente acción, proclama su existencia y establece vínculos, conexiones, para narrar una praxis cultural, política, ambiental y económica que en una alianza con el agua sitúa a las comunidades organizadas en la red de sostenimiento de la vida colectiva.

Asumiendo el reto de la concertación, la Red Nacional de Acueductos Comunitarios de Colombia participó de manera creativa y propositiva en este proceso que condujo a la producción sistemática, conversada y concertada de una política pública. Y en la mesa

de interlocución con el Gobierno se lograron la escucha, la deliberación, la investigación y la indagación para producir, en un apretado marco jurídico, un acuerdo fundamental.

Esta mesa, denominada Mesa de Gestión Comunitaria del Agua y el Saneamiento Básico (Mesa de gcasb), creada en 2019 en acuerdo con el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se institucionaliza mediante el Decreto 0960 de 2025, que la describe como un

espacio de participación comunitaria incidente en el que los voceros de las redes, asociaciones, federaciones o confederaciones a través de las cuales se agrupan los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico (gc) a nivel nacional dialogan con actores públicos y participan e inciden en los procesos de diseño, implementación, ejecución y evaluación de planes, programas, estrategias y políticas públicas que les conciernen.¹

Es un momento propicio para este resultado que ha centrado la energía, la pasión y el deseo colectivo en conquistar el reconocimiento jurídico-político, así como un espacio, un lugar propio

para la existencia autónoma e interdependiente en una sociedad signada por la disputa, los conflictos y la guerra. Establecer claridades ciertas en la relación con el Estado es un avance en la lucha por permanecer en los territorios y garantizar la permanencia de las tramas comunitarias y de la trama de la vida, de las cuales el agua es un sostén esencial, teniendo en cuenta que es la base de la existencia de todos los seres vivos. El agua es vida, es un bien común, y así debe ser por siempre.

Los principales avances de esta política pública pueden sintetizarse como el reconocimiento jurídico plural de los gestores comunitarios, que pueden constituirse bajo diversas formas sin necesidad de obtener la autorización estatal ni el registro en la Cámara de Comercio. Después de discusiones conceptuales de orden jurídico y político, constreñidas por el marco normativo vigente, se asume con este reconocimiento que existen dos tipos de gestores: los que prestan servicios públicos domiciliarios y los que administran sistemas de aprovisionamiento.

Es también muy importante haber logrado establecer un trato fiscal más justo, pues el decreto considera que los gestores comunitarios son entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta, lo que les permite operar sin cargas tributarias desproporcionadas.

¹ Presidencia de la República de Colombia (2025). Decreto 960 de 2025. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=263636>.

Haciendo caso del artículo 274 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el decreto establece un acceso simplificado al agua, pues elimina barreras como la concesión para caudales inferiores a 1 l/s y flexibiliza los requisitos para caudales de entre 1 l/s y 4 l/s. Por su parte, las autoridades ambientales deben asumir esta definición sin excusas ni dilación, y esto es parte del reto que se tiene al frente: exigir su aplicación.

La Red Nacional, consciente de la interacción proactiva con el Estado, ha asumido que este ejerce una función de vigilancia y control que debe respetar la autonomía de las organizaciones comunitarias, y por ello ha abogado por procesos de fortalecimiento ligados a esta función.

De allí se deriva el acuerdo para que los gestores comunitarios cumplan con los estándares técnicos de forma gradual, con el acompañamiento institucional y sin sanciones injustas, es decir, se establecen planes de gestión progresiva y se plantea y se acuerda una perspectiva de regulación adaptada, para que en el proceso de reglamentación e implementación la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (cra) y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (sspd) apliquen reglas proporcionales, con contratos

específicos e indicadores simplificados para los gestores comunitarios. Desde esta perspectiva de fortalecimiento, la política propone las líneas de fomento y financiación, y se habilitan entonces los subsidios comunitarios, los convenios solidarios, los mecanismos especiales de apoyo y los diseños tipo para fortalecer la infraestructura y la sostenibilidad de los gestores comunitarios.

Una decisión que contiene la política, basada en lo que las vocerías comunitarias denominaron participación incidente, es la de formalizar la Mesa Nacional de Gestión Comunitaria del Agua y el Saneamiento Básico, de la cual las dos organizaciones de carácter nacional son fundadoras (la Red Nacional de Acueductos Comunitarios de Colombia y la Confederación Nacional de Organizaciones Comunitarias de Servicios de Agua y Saneamiento de Colombia), teniendo en cuenta que el decreto recoge la experiencia de seis años de trabajo concertado. Además, el decreto garantiza la presencia de los gestores comunitarios en las instancias de planeación territorial.

Esta política y la ley propia, como se denomina afectivamente la iniciativa legislativa que por mandato popular presentó la Red Nacional ante el Congreso de la República, que hoy lleva el número 572 de 2025 de la Comisión Sexta de la

Cámara y el 149 de 2024 de la Comisión Sexta del Senado y que busca garantizar los mecanismos de protección del derecho a la gestión comunitaria del agua y contiene otras disposiciones, son dos herramientas de acción colectiva y una conquista que jamás reemplazarán nuestra capacidad ni nuestro poder propio, porque nuestra fuerza la genera la comunidad en la asamblea y en la acción colectiva y solidaria.



El proceso de construcción del Decreto 0960 de 2025: un ejercicio de participación incidente

Un decreto es una norma que expide el Gobierno nacional para dar órdenes claras sobre una materia específica. Mientras que las leyes las aprueba el Congreso de la República y pasan por un proceso legislativo que implica superar un número de debates en el Congreso, los decretos los elaboran y los firman el presidente de la república y las ministras o ministros, y sirven para reglamentar y poner en marcha lo que indica la ley.

Es decir, los decretos bajan al detalle: explican cómo se cumplen los mandatos que ya se han enunciado en las leyes. Por lo tanto, su rango es inferior al de una ley, ya que su función es reglamentar y desarrollar los contenidos de estas.

En el caso de la gcasb, el Decreto 0960 de 2025 lo expidió el presidente Gustavo Petro junto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT). Este decreto reglamenta lo contenido en el artículo 274 de la Ley 2294 de 2023, la cual corresponde a la Ley del Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

Así mismo, el Decreto 0960 de 2025 se ubica dentro del reglamento del sector del agua y el saneamiento básico, específicamente en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, al cual se le agregan capítulos y artículos nuevos que contiene este decreto de política pública.

Esto significa que hace parte de las normas que deben aplicar los ministerios, las alcaldías y las gobernaciones, que respaldan el trabajo de los gestores comunitarios del agua.

Antecedentes del proceso de construcción del Decreto 0960 de 2025 en la Mesa de Interlocución por la Gestión Comunitaria del Agua

El Decreto 0960 de 2025 representa un avance significativo en el reconocimiento del modelo de gestión comunitaria del agua, que hasta ahora había carecido de reconocimiento jurídico, lo cual ocasionaba que se regulara mediante los marcos normativos propios del modelo empresarial, que no se adaptan a sus capacidades, sus necesidades ni sus particularidades, poniendo en riesgo su permanencia en los territorios.

Por ello, la relevancia del decreto radica en que proporciona un marco jurídico que, además de reconocer el modelo, establece un marco institucional que clarifica las responsabilidades del Gobierno en las distintas escalas territoriales y establece estrategias y mecanismos para su fortalecimiento.

Este decreto es el resultado de un proceso de coconstrucción de la Mesa de Interlocución por la Gestión Comunitaria del Agua, un espacio creado en agosto de 2019 durante el Primer Congreso Nacional “El Agua va al Campo”, organizado por el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico del MVCT.

En este evento, la Red Nacional de Acueductos Comunitarios de Colombia se niega a firmar el “Pacto por el agua” presentado por el Gobierno nacional, ya que no se consultó previamente y no incluía compromisos ni acciones concretas para el reconocimiento del modelo comunitario.

La Red Nacional aprovecha esta coyuntura para exigir la creación de un espacio permanente de diálogo entre las instituciones del sector y las organizaciones comunitarias gestoras del agua.

Así, nace la Mesa de Interlocución por la Gestión Comunitaria del Agua, en la que participan el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, las dos organizaciones que articulan los acueductos comunitarios a nivel nacional (la Red Nacional de Acueductos Comunitarios de Colombia y la Confederación Nacional de Organizaciones Comunitarias de Servicios de Agua y Saneamiento de Colombia: COCSASCOL) y académicos y académicas de la Universidad Nacional de Colombia, la Universidad del Cauca y la Universidad del Valle, reconocidos por su experiencia en el acompañamiento a los gestores comunitarios.

Para asegurar la participación efectiva de los gestores comunitarios en la Mesa fue fundamental la concertación de acuerdos políticos, éticos y metodológicos para su funcionamiento, junto con la definición de una agenda de trabajo.

En el desarrollo de esta agenda, la Red participó en la producción de decretos y resoluciones, y logró que se incluyeran algunas de sus propuestas.² Aunque estos avances representan logros importantes, al ofrecer soluciones a problemas percibidos por las comunidades organizadas, están lejos de resolver de manera sistemática e integral la problemática de la falta de reconocimiento de la gestión comunitaria del agua.

En 2022 comenzó una nueva etapa en la Mesa de Interlocución, marcada por la llegada del Gobierno de Gustavo Petro. Durante el proceso de participación ciudadana para elaborar el Plan Nacional de Desarrollo (PND), especialmente en lo relativo a la gestión comunitaria, los procesos territoriales de la Red participaron en los encuentros comunitarios regionales organizados por el Viceministerio. Para fortalecer su capacidad de interlocución, la organización formuló una propuesta con los temas clave para su incidencia,³ que sirve como marco de

2 Ver la primera cartilla de Caminos en defensa de la gestión comunitaria del agua (2020). Recomendamos su lectura, pues allí se narra en detalle este proceso de incidencia en la Mesa y también el de la ley propia, en este primer período de instalación y puesta en marcha del proceso de concertación que llevó al decreto actual. Entre los logros del período podemos reseñar la Resolución 622 de 2020, con la cual se logró eliminar el requisito del plan de gestión del riesgo de calidad del agua para tramitar la autorización sanitaria; el Decreto 1210 de 2020, que plantea la inclusión de los usos múltiples asociados con la economía familiar campesina en la definición del agua para uso doméstico en la ruralidad; el Decreto 819 de 2020, que posibilita la celebración de acuerdos público-comunitarios entre las entidades públicas y los gestores comunitarios; y la Resolución 002 de 2021, que define los lineamientos para la formulación del programa municipal de fortalecimiento para los esquemas diferenciales.

3 La propuesta estratégica presentada tuvo cuatro objetivos: 1) reconocer la gestión comunitaria que realizan comunidades organizadas en áreas rurales

referencia en los diferentes encuentros. De esta manera, se logra que el pnd de 2022-2026, “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, incluya de manera explícita la gestión comunitaria del agua y ordene la elaboración de la pgcasb, con directrices claras para el trato diferenciado y el fortalecimiento organizativo. Este mandato jurídico habilitó la fase de formulación normativa de la política pública.

Bitácora⁴ de la fase de formulación normativa del Decreto 0960 de 2025 en la Mesa de Interlocución

Esta fase inició en diciembre de 2024 con una reunión de la Mesa de Interlocución, en la que el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico presentó los avances del diagnóstico sobre la situación de los gestores comunitarios. Dicho diagnóstico se elaboró con información secundaria de diferentes sistemas de información del sector y datos primarios recopilados en encuentros y visi-

y periurbanas; 2) reconocer la gestión ambiental de los acueductos comunitarios a través del manejo y la gestión de cuencas y ecosistemas esenciales para el ciclo hídrico; 3) fortalecer la capacidad de los acueductos comunitarios para proveer agua a sus asociados; y 4) adoptar un modelo regulatorio y de control adecuado para la gestión comunitaria del agua. Se recomienda también la lectura de la segunda cartilla Caminos en defensa de la gestión comunitaria del agua, retos y avances de la estrategia de incidencia de la Red Nacional de Acueductos Comunitarios de Colombia 2020-2024. www.rednacionaldeacueductoscomunitarios.co.

4 Una bitácora funciona como metáfora de un proceso, al permitir un registro cronológico de acciones que facilita visualizar el proceso de forma continua, ofreciendo una herramienta para la reflexión y el aprendizaje, similar a un viaje que se documenta paso a paso.

tas territoriales por parte de la entidad. Se evidenció que una de las principales dificultades es la limitada información proporcionada por los sistemas correspondientes. Esto se debe, en parte, a la desconfianza de los gestores comunitarios frente a la institucionalidad, ya que la relación entre estos actores ha estado marcada por un enfoque sancionatorio por parte del Estado.

En esta reunión se revisó el diagnóstico y se avanzó en la definición de los principios, los enfoques y las líneas de acción de la política pública. El compromiso del Viceministerio fue enviar un primer documento con la sistematización de lo acordado.



Construcción del decreto de la política pública nacional. Mesa de Gestión Comunitaria del Agua con el Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico. 10 de diciembre de 2024, Bogotá.

En enero de 2025, el Viceministerio envió un primer documento que generó dudas en las organizaciones sobre la garantía de una participación incidente. Por ello, la Red Nacional y COCSASCOL elaboraron un comunicado conjunto dirigido al equipo responsable de formular la política pública.

En este, advierten que dicho documento (la sistematización de la jornada de trabajo de diciembre) no refleja completamente lo discutido en los eventos realizados entre octubre y diciembre de 2024, ni lo trabajado en la reunión de la Mesa de Interlocución en diciembre, aspectos esenciales para elaborar una política pública coherente y ajustada a la realidad de las comunidades y los territorios.

Por lo tanto, se solicita al Viceministerio que aclare el rol de la Mesa de Interlocución en la elaboración de la política. Una vez confirmado su carácter incidente, se procedió a definir una ruta de trabajo que garantizara a las organizaciones un papel activo en la toma de decisiones, para que sus propuestas y observaciones se consideraran en igualdad de condiciones con las de otros actores involucrados.

De este modo, se estableció un método de trabajo que aseguró dicha participación. El método de trabajo acordado e implementado incluyó los siguientes pasos, en un ciclo que se repetía cada vez que se presentaba un nuevo borrador de los avances:

1. **El Viceministerio envía a los miembros de la Mesa el borrador del avance.**
2. **Cada organización revisa y propone ajustes al articulado en discusión. En el caso de la Red Nacional, este análisis fue político y jurídico. El Comité de Enlace⁵ delega esta tarea en un grupo de trabajo conformado por voceros y voceras de los procesos territoriales y la Consultiva Jurídica. Este grupo mantenía informado al Comité sobre los avances y los matices del proceso de discusión; cuando era necesario, se realizaban consultas internas para legitimar las posiciones. La guía principal para revisar el articulado fue el criterio de armonización con la ley propia:⁶ los principios y los aspectos no negociables debían reflejarse en la política pública. Este mandato convivía con una limitación real: el marco legislativo vigente, la Ley 142 de 1994. El criterio de concertación no se estableció en un todo o nada, sino como una estrategia de acercamiento máximo: avanzar hasta donde el marco jurídico lo permitiera y trazar rutas para futuros desarrollos normati-**

⁵ El Comité de Enlace de la Red Nacional de Acueductos Comunitarios de Colombia es la instancia de articulación interna y de toma de decisiones. Está conformado por las vocerías de los procesos territoriales y las organizaciones ambientalistas que hacen parte de la Red. Funciona como puente entre las comunidades, la Consultiva Jurídica y las instancias externas.

⁶ La ley propia es una iniciativa legislativa construida por la Red Nacional para superar la falta de reconocimiento del modelo de gestión comunitaria. Su construcción ha implicado un proceso de reflexión, conceptualización y fundamentación jurídica de las propuestas para el reconocimiento, la protección y el fortalecimiento de la gestión comunitaria del agua.

- vos. Este enfoque fue clave para el éxito: negociar sin perder de vista el horizonte político establecido en la ley propia.
3. La Red Nacional y COCSASCOL elaboran un documento conjunto con los aportes al borrador en revisión, que se envía al Viceministerio antes de la reunión de la Mesa. El proceso de concertación entre las organizaciones fue posible gracias a la claridad política compartida por ellas; era el momento para concertar desde lo común. Ese “común” no fue una consigna abstracta: fue el acuerdo para que la política pública abriera un escenario de reconocimiento a la gestión comunitaria, para explicitar qué define la gestión comunitaria del agua y la diferencia con respecto al modelo empresarial-mercantil (su anclaje territorial, la solidaridad, su gestión sin ánimo de lucro y la toma de decisiones democrática), para incorporar lo ya mandatado por el artículo 274 del pnd de 2022-2026, adoptado mediante la Ley 2294 de 2023, y para dejar claras las responsabilidades institucionales frente a los gestores comunitarios.
4. Se programa una reunión de la Mesa enfocada en resolver las discrepancias, definir los alcances y acordar las redacciones. Como resultado, la discusión fundamentada reemplazó la mera acumulación de opiniones. Solo se avanzaba a otro tema si se lograba un acuerdo en el que se conjugaran la validación política y jurídica, de manera que el texto acordado recogiera las apuestas de las organi-
- zaciones y la viabilidad normativa.
5. Al llegar el momento de trabajar los capítulos relacionados con las competencias de la CRA y la SSPD, se invitaba a estas entidades a participar en la discusión sobre estos temas, buscando acuerdos que se alinearan con el objeto, los principios y los enfoques de la política pública.
- Luego de acordar la versión final del proyecto de decreto, comenzó la fase de participación ciudadana.⁷ Se estableció que los ajustes realizados en el documento a partir de esta consulta se revisarían y se discutirían en la Mesa de Interlocución. Los cambios no fueron sustanciales.
- Por lo tanto, el presidente firmó el decreto con los ajustes finales el 1 de septiembre de 2025. Es importante dejar constancia de que la trazabilidad de los acuerdos se mantiene a través de las tareas pactadas para ajustar el articulado, asumidas tanto por el Viceministerio como por la Consultiva Jurídica⁸ de la Red Nacional.

⁷ La normativa nacional ordena publicar los proyectos de actos administrativos de contenido general para recibir comentarios antes de su expedición. El procedimiento fijado es la publicación del borrador, la recepción de observaciones, la matriz de comentarios y el informe global con lo acogido.

⁸ La Consultiva jurídica es un equipo de trabajo integrado por profesionales del derecho y las ciencias sociales, que cumple una función de investigación y análisis jurídico político en el marco de la estrategia de incidencia de la Red Nacional. Garantiza análisis previos y documentados para la toma de decisiones del Comité Nacional de Enlace de la Red. Ejerce también funciones de formación política y jurídica, y de asesoría.

En resumen, la metodología integró: 1) un ciclo estructurado de tareas (envío de borrador, análisis, concertación y validación), 2) un doble anclaje político y jurídico en cada ajuste, 3) una retroalimentación territorial continua, 4) la armonización entre la ley propia y la política pública.

Esta metodología garantizó que la participación no se limitara a las consultas formales, sino que promoviera acuerdos verificables en cada capítulo y artículo de la política pública, asegurando que ningún tema se cerrara sin consenso.

Desafíos que se enfrentaron

En el proceso de formulación de la política pública, se identificaron tres tipos de desafíos: jurídicos, políticos y procedimentales. A nivel jurídico, el principal desafío fue el marco legal vigente, la Ley 142 de 1994, ya que ubica la gestión comunitaria del agua en el escenario del régimen de los servicios públicos diseñado para los prestadores empresariales.

La salida a este reto consistió en avanzar, en la medida de lo posible, haciendo un esfuerzo constante por lograr el “acercamiento máximo” a la ley propia.

Es importante resaltar que se logró que el decreto contuviera postulados que van más allá de la Ley 142; entre otros, cabe señalar el reconocimiento del Modelo de la Gestión Comunitaria del Agua, así como de las definiciones, los principios y los enfoques que dotan de nuevos sentidos la relación de las comunidades organizadas, en tanto gestores comunitarios del agua, con el Estado. Por su parte, en el ámbito político, el principal desafío radica en la interlocución con el Estado. Aunque el nivel nacional del actual Gobierno ha sido receptivo frente a la discusión conceptual y política, fue crucial que la Red Nacional respondiera

con rapidez y rigor argumentativo a los funcionarios y funcionarias que se mantienen enfocados en la Ley 142, quienes tienen dificultades para comprender que el decreto busca avanzar en el establecimiento de un marco jurídico para la gestión comunitaria del agua.

Otro reto en este sentido fue cumplir con la directriz del Gobierno nacional de sintetizar al máximo el documento del decreto de la política pública. La tarea de la Red Nacional fue asegurar que en ese proceso no se sacrificaran elementos clave ni se omitiera un desarrollo adecuado de ellos.

A nivel procedural, se convirtió en un desafío cumplir con el cronograma de entrega al Viceministerio de los comentarios a los borradores del decreto, de modo que ello no implicara perder la profundidad ni la rigurosidad en las discusiones. Esto requirió que la Red Nacional estableciera una sólida disciplina de estudio en tiempos muy cortos entre borrador y borrador.

Elementos que permitieron incorporar la participación incidente en la formulación de la política pública

Cabe destacar que fue la combinación de los elementos que se mencionan a continuación la que permitió crear el escenario para asegurar la participación incidente:

- 1. Un mandato habilitante claro.** El artículo 274 del PND proporcionó la base jurídica para el reconoci-

miento de la gestión comunitaria del agua y estableció una agenda mínima con directrices precisas para su tratamiento diferenciado y su fortalecimiento.

- 2. La existencia de la Mesa de Interlocución, un espacio con una trayectoria histórica de interlocución entre el Estado, la Red Nacional y COCSASCOL, con acuerdos éticos y metodológicos que han permitido legitimarlo, validar la representatividad de las organizaciones y superar en gran medida la asimetría entre los actores.**
- 3. La voluntad política de promover la participación incidente y la gestión comunitaria del agua en el Gobierno de Gustavo Petro, hecho que se refleja en el PND 2022-2026 al situar el ordenamiento territorial alrededor del agua como un eje estratégico y establecer procesos participativos que aseguren la inclusión de las diversas voces.**
- 4. La comprensión política de las demandas de los gestores comunitarios por parte del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, que permitió acelerar los acuerdos.**
- 5. La madurez política de la Red Nacional de Acueductos Comunitarios, que se evidencia en las vocerías que actúan en cumplimiento de los mandatos, los saberes situados y las apuestas políticas claras contenidas en la ley propia, que se constituye en un mandato colectivo para todos los procesos de interlocución. Por otra parte, la posibilidad de contar con la Consultiva Jurídica de la Red Nacional**

- de Acueductos Comunitarios de Colombia, un equipo de trabajo que le ha permitido a la organización actuar con seguridad jurídica a la hora de elaborar las argumentaciones. Es así como la voz de un sujeto político colectivo logra llegar a la negociación pública con legitimidad, claridad en cuanto a las apuestas políticas, capacidad jurídica y respaldo comunitario.
6. La metodología de trabajo implementada: reglas, tiempos y criterios que dan seguridad y mantienen la legitimidad y la confianza en el proceso.

7. La alianza establecida con cocsas-col, que permitió llegar con una sola voz al espacio de debate de la Mesa. Como se señaló, esto fue posible porque la concertación se fundamentó en intereses compartidos.
8. Los aportes de la academia, basados en su experiencia en la investigación y la asesoría a las organizaciones que realizan la gestión comunitaria del agua.



Presentación de la Política Pública con la presencia de Pedro Arrojo, relator de los derechos humanos al agua y al saneamiento básico de Naciones Unidas. 3 de octubre de 2025, Universidad Pedagógica, Bogotá.



Veamos el Decreto 960 del 1 de septiembre de 2025

Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 274 de la Ley 2294 de 2023 y se subroga el título 8 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico.

Una vez recorrido el camino de la construcción del Decreto 960 del 1 de septiembre de 2025, al que podríamos denominar cómo, veamos ahora qué se reglamenta. Es muy importante estudiar la parte denominada *Considerando*, que contiene precisamente los argumentos constitucionales y del bloque de constitucionalidad.

La Constitución ordena, manda, obliga al Estado a la garantía de la universalidad en el acceso a los servicios públicos. Los tratados int aplicación concreta.

Es un avance significativo para nuestra sociedad que los contenga este decreto como consideraciones básicas que orientan la política. Además, los considerandos contienen los fundamentos de ley sobre la libre asociación, las comunidades organizadas y los enfoques y los comportamientos diferenciales, los sistemas de vigilancia y conternacionales que reconocen los derechos humanos y que son parte de la Constitución también obligan, y se denominan bloque de constitucionalidad.

En la lucha por el reconocimiento de la gestión comunitaria del agua siempre invocamos estos compromisos del Estado colombiano que permanecían latentes y sin unarol, y todo ello en un esfuerzo cierto por desarrollar un régimen jurídico acorde con las realidades organizati-

vas, sociales, técnicas y ambientales de las comunidades. Siempre exigimos un trato diferente debido a que la gestión comunitaria del agua la realizan organizaciones de la economía social y solidaria; por eso en el decreto se establece que somos sujetos de la economía popular y comunitaria, y se reconoce que somos actores clave en la ordenación ambiental del territorio alrededor del agua.

Nos imaginamos que, en los grupos de estudio en cada acueducto, en las juntas directivas, en nuestras asociaciones vamos a leer en voz alta, a discutir y a comprender este decreto. Luego de haber leído los considerandos que lo fundamentan, vamos a mirar cada capítulo, y en cada capítulo cada artículo y los párrafos que los acotan y los precisan.

Este es un decreto pleno de conceptos que repasan la denominación jurídica de lo que hacemos y que son, como tanto se ha dicho, el resultado de un acuerdo que implicó la discusión sobre lo que comprendemos y cómo lo denominamos.

En un decreto no cabe toda nuestra praxis, y existe una tensión entre la pretensión de universalización y homologación del Estado y nuestra diversidad, nuestra singularidad. Se trata, en últimas, de lograr que en los intersticios del Estado se respete, se reconozca y no se agrede la gestión comunitaria del agua.

Vamos pues a emprender esta lectura colectiva, capítulo a capítulo.



Capítulo 1.

Disposiciones generales

El reconocimiento de la GCASB, a partir de la expedición del Decreto 0960 de 2025, representa una apuesta transformadora por respaldar a las comunidades organizadas para el acceso al agua y al saneamiento, con preponderancia en las zonas rurales y periurbanas de Colombia.

De esta manera, se establece un marco jurídico propio para estas formas de organización, reconociendo su autonomía, su vocación solidaria y su capacidad de construir soluciones adaptadas a las realidades territoriales. Este nuevo enfoque parte de varios principios esenciales: el agua como bien común, la sostenibilidad en todas sus dimensiones, la participación incidente de las comunidades en las decisiones que las afectan y el trato diferencial que reconoce las particularidades de cada territorio. Se promueve una gobernanza inclusiva, en la que el Estado y las comunidades dialogan y construyen conjuntamente acuerdos públicos comunitarios a través de políticas públicas, convenios, estrategias y acciones para garantizar el derecho humano al agua.

El decreto define conceptos que permiten entender la diversidad de los actores involucrados: los gestores comunitarios, los sistemas de aprovisionamiento, los asociados y los beneficiarios. Además, crea espacios institucionales como la Mesa de GCASB, que articula la voz de las comunidades con las entidades públicas y establece mecanismos de seguimiento, participación territorial y visibilización, como la conmemoración nacional del mes de la gestión comunitaria, en septiembre.

Este capítulo inicial delimita el alcance normativo del decreto y sienta las bases para una política pública que reconoce, fortalece y acompaña a quienes, desde lo local, garantizan el acceso al agua con dignidad, equidad y justicia ambiental. Ahora veremos punto por punto los contenidos de este capítulo:

1. Objeto (artículo 2.3.8.1.1.)

Este decreto tiene como meta principal expedir la PGCASB.

¿Qué significa esto para la organización?

- Se crea un marco institucional propio. Quiere decir que el Gobierno nacional, las entidades nacionales del sector del agua y el saneamiento básico, las entidades territoriales, los planes departamentales de agua (PDA) y las autoridades ambientales y sanitarias deben reconocer y tratar a la organización comunitaria bajo reglas específicas.
- Se crean instrumentos para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico.

2. Ámbito de aplicación o alcance (artículo 2.3.8.1.2.)

Se debe tener en cuenta que el decreto aplica para:

- Los gestores comunitarios del agua, los usuarios y los beneficiarios.
- El Gobierno nacional.
- El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT).
- La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).

- La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).
- Las alcaldías y las gobernaciones.
- Los planes departamentales de agua (PDA).
- Las instituciones educativas.
- Las corporaciones autónomas regionales (CAR) y las autoridades sanitarias.
- La sociedad civil.
- Otros actores con incidencia en la gestión del agua y el saneamiento básico.

3. Principios (artículo 2.3.8.1.3)

La GCASB se fundamenta en una visión ética, ambiental y social que reconoce el agua como un bien común esencial para la vida y la dignidad humana, y no como una mercancía. El Decreto 0960 de 2025 establece seis principios que orientan las decisiones, las políticas y las acciones de las entidades públicas y comunitarias en este campo:



Principios de la gestión comunitaria del agua

Principio

El agua como bien común y como eje estructurante del territorio

Significado práctico

El agua se considera una sustancia vital que articula el ordenamiento territorial, la justicia ambiental y la solidaridad entre comunidades. Su gestión debe promover la equidad, la participación y la sostenibilidad, reconociendo su papel en la adaptación al cambio climático y en la reducción de riesgos. Los territorios deben organizarse alrededor del agua, respetando sus ciclos y protegiendo sus fuentes

Autonomía comunitaria

Las comunidades organizadas tienen derecho a tomar decisiones sobre la estructura, el funcionamiento y la regulación de sus sistemas de agua y saneamiento. Esta autonomía se ejerce mediante acuerdos comunitarios, en armonía con las normas sanitarias, técnicas y ambientales vigentes, y con base en valores compartidos como la solidaridad y el cuidado del entorno

Sostenibilidad

Toda acción en materia de agua y saneamiento debe considerar su viabilidad económica, técnica, social y ambiental. La sostenibilidad no es solo una meta operativa, sino una forma de garantizar que las soluciones comunitarias perduren en el tiempo, respetando los ritmos y las capacidades de cada territorio

Participación comunitaria incidente

Las comunidades no solo deben ser escuchadas, sino que deben incidir activamente en la formulación, la implementación y la evaluación de las políticas públicas. Esta participación se da a través de mecanismos legales, prácticas solidarias y procesos democráticos que respetan la autonomía organizativa de los gestores comunitarios

Universalidad

El Estado tiene el deber de garantizar que todas las personas, sin distinción, accedan al agua y al saneamiento básico en condiciones de disponibilidad, calidad, cantidad, accesibilidad y asequibilidad. Este principio reafirma el carácter de derecho humano del agua y la obligación pública y el compromiso comunitario de hacerlo efectivo

Trato diferencial

Se reconoce que no todas las comunidades enfrentan las mismas condiciones. Por ello, se establecen medidas específicas en materia de fomento, regulación, inspección y vigilancia, ajustadas al modelo de gestión, al territorio y a las dinámicas sociales de cada comunidad. Este enfoque busca la justicia territorial y la equidad institucional

4. Definiciones (artículo 2.3.8.1.4.)

En toda norma jurídica las definiciones cumplen una función importante: delimitar el alcance de los derechos, las obligaciones y las competencias. En el Decreto 0960 de 2025, las definiciones no solo aclaran conceptos, sino que reconocen y legitiman formas organizativas que históricamente habían sido invisibilizadas. Son el punto de partida para construir una política pública que entienda la diversidad territorial, cultural y organizativa de Colombia alrededor de la satisfacción del derecho humano al agua.

Las definiciones que encontramos en el decreto y que son importantes tanto para los gestores comunitarios del agua como para las entidades del Estado y la ciudadanía en general son las siguientes:

Gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico: Modelo en el que las comunidades se organizan de manera autónoma, solidaria y democrática para garantizar el acceso al agua y al saneamiento básico. Esta definición reconoce que la gestión comunitaria del agua es una forma de gestión legítima y eficaz, especialmente en las zonas rurales y periurbanas, que permite superar la brecha del acceso al agua en el país.

Gestor comunitario: Comunidad organizada que asume la responsabilidad de administrar el agua y el saneamiento. Puede adoptar diversas formas jurídicas sin ánimo de lucro, como asociaciones, cooperativas, organismos de acción comunal o estructuras propias de los pueblos indígenas y las comunidades NARP.

Esta definición permite que el decreto se adapte a múltiples realidades organizativas, sin imponer una figura única.

Sistemas de aprovisionamiento para el acceso universal al agua y el saneamiento básico: Soluciones organizativas, técnicas y operativas que permiten el acceso al agua y al saneamiento sin constituirse como prestadores de servicios públicos regulados por la Ley 142 de 1994. Esta distinción es fundamental porque libera a los gestores comunitarios de cargas normativas que no corresponden a su escala ni a su naturaleza comunitaria, y posibilita un régimen jurídico diferencial más justo y viable.

Asociado/a: Quien participa activamente en la gobernanza del gestor comunitario como comunidad organizada. Esta figura es importante porque reconoce que la gestión comunitaria no consiste solo en la prestación de servicios, sino también en el ejercicio democrático y la construcción de ciudadanía.

Beneficiario/a: Quien accede al agua y al saneamiento facilitado por el gestor comunitario, sea o no asociado. Esta definición amplía el enfoque de derechos, al reconocer que el acceso no depende de la pertenencia formal a la organización.

Estas definiciones no solo ordenan el lenguaje del decreto, sino que son herramientas jurídicas que permiten proteger, fortalecer y visibilizar a los actores comunitarios. Al nombrarlos con precisión, el Estado reconoce su existencia, su valor y su derecho a participar en la gestión y la administración del agua como bien común.

5. Mesa de Gestión Comunitaria del Agua y el Saneamiento Básico (artículo 2.3.8.1.5.)

La Mesa de GCASB es un espacio de encuentro entre el Estado y las comunidades organizadas que gestionan el agua en Colombia. Surgió en 2019 cuando el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico y las plataformas nacionales de acueductos comunitarios —la Red Nacional de Acueductos Comunitarios de Colombia y COCSASCOL— decidieron abrir un canal de diálogo permanente.

Desde entonces, la Mesa se consolidó como el lugar donde los gestores comunitarios, las entidades públicas, especialmente las del sector del agua y el saneamiento básico, y las universidades debaten, proponen y conciernen acciones para la defensa y el fortalecimiento de la gestión comunitaria del agua. Fue precisamente en este espacio en el que se forjó la Política Pública Nacional de Gestión Comunitaria del Agua y el Saneamiento Básico, que hoy se reglamenta en el Decreto 0960 de 2025.

El artículo 2.3.8.1.5 reconoce y formaliza este espacio como una instancia de participación incidente. Esto significa que las voces de las comunidades no se quedan solo en la consulta, sino que influyen directamente en la toma de decisiones. La Mesa estará integrada por:

La Dirección de Política y Regulación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), que tendrá la función de secretaría técnica.

Las redes, asociaciones, federaciones o confederaciones de gestores comunitarios del agua a nivel nacional, tales como la Red Nacional de Acueductos Comunitarios de Colombia y la Confederación Nacional de Organizaciones Comunitarias de Servicios de Agua y Saneamiento de Colombia (COCSASCOL).

Los representantes académicos con funciones de asesoría.

Punto clave

De común acuerdo entre los miembros de la Mesa de GCASB, se podrá invitar a otras entidades públicas, privadas, mixtas, comunitarias o de cooperación internacional, por sus funciones, objeto o misión, para que participen de algunas de las sesiones y deliberaciones, con voz, pero sin voto.

La Mesa cumple funciones estratégicas con el fin de ser un órgano de gobernanza del agua:

Participa en la Junta Técnica Asesora del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS), asegurando que las normas técnicas respondan a las realidades comunitarias.

Actúa como instancia de seguimiento a la implementación de la PGCASB, formulando planes de acción a corto, a mediano y a largo plazo. Convoca a entidades públicas,

privadas, comunitarias y académicas para construir alianzas que fortalezcan la gestión comunitaria del agua.

Promueve la articulación entre los saberes técnicos y los saberes territoriales, reconociendo que la gestión del agua es también una práctica cultural, ambiental y política.

6. Mecanismos para la participación y la información (2.3.8.1.6 al 2.3.8.1.9)

La GCASB no puede entenderse sin la participación activa de las comunidades y el acceso transparente a la información. El Decreto 0960 de 2025 reconoce que para que los gestores comunitarios incidan en las decisiones que afectan a sus territorios se requieren mecanismos concretos que les permitan recolectar información, planear, dialogar y visibilizar. En ese sentido, los artículos 2.3.8.1.6 al 2.3.8.1.9 constituyen herramientas fundamentales para estos fines. Por lo tanto, establecen lo siguiente:

Artículo 2.3.8.1.6: La Mesa GCASB será la instancia encargada de formular un plan de acción para la implementación de la política pública, con horizontes de corto, mediano y largo plazo. Este plan no solo orienta las acciones del Estado, sino que permite a las comunidades organizar sus prioridades, hacer seguimiento a

los compromisos institucionales y participar en la evaluación de los avances. Es una hoja de ruta construida desde el diálogo entre el Estado y la comunidad.

Artículo 2.3.8.1.7: Se garantiza la inclusión de los gestores comunitarios en espacios de planeación territorial como los consejos de planeación, los consejos de desarrollo rural y los programas de ejecución de los planes de ordenamiento territorial (POT). Esta participación incidente permite que la gestión comunitaria del agua sea parte integral del ordenamiento del territorio y del desarrollo local.

Artículo 2.3.8.1.8: Se declara septiembre como el mes de la gestión comunitaria del agua, con énfasis en el día 14. Esta conmemoración no es simbólica, es una oportunidad para visibilizar los procesos comunitarios, compartir experiencias, generar conocimiento y fortalecer el reconocimiento público de quienes garantizan el acceso al agua desde lo local. Foros, encuentros, publicaciones y campañas educativas se convierten en espacios de formación y posicionamiento.

Artículo 2.3.8.1.9: Se debe adecuar el Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico (sinas) para obtener y monitorear información sobre la gcasb. Tanto los municipios como los gestores comunitarios

deben reportar datos sobre la cobertura, la infraestructura, la población atendida, las necesidades de inversión y la asistencia técnica. Este sistema no solo mejora la toma de decisiones, sino que visibiliza a los gestores comunitarios en las estadísticas oficiales y les permite acceder a los recursos y recibir acompañamiento técnico.

En conjunto, estos artículos configuran un ecosistema normativo que promueve la participación real y el acceso a la información como condiciones necesarias para la justicia hídrica, la transparencia institucional y el fortalecimiento de la gestión comunitaria del agua.



Capítulo 2.

Régimen jurídico del gestor comunitario del agua y el saneamiento básico

Este capítulo establece el régimen jurídico que ampara a los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico, reconociendo su diversidad organizativa, su vocación solidaria y su capacidad de garantizar el acceso al agua. Parte de una premisa clara: los gestores comunitarios son comunidades organizadas sin ánimo de lucro, que pueden adoptar múltiples formas jurídicas, siempre que su

propósito principal sea la gestión del agua y el saneamiento. Se reconoce que no requieren autorización estatal ni registro oficial para operar, y su legitimidad nace de la voluntad colectiva y de los acuerdos comunitarios que los sustentan. Esta distinción permite aplicar un régimen jurídico diferencial más justo y acorde con las capacidades y las realidades de cada comunidad.

El decreto distingue entre dos grandes tipos de gestores: aquellos que prestan servicios públicos domiciliarios, como acueducto, alcantarillado o aseo, y que están sujetos a la Ley 142 de 1994, a la regulación de la CRA y a la vigilancia de la SSPD, y aquellos que

administran sistemas de aprovisionamiento, soluciones adaptadas a los contextos rurales o comunitarios que no se consideran servicios públicos en sentido estricto y que, por tanto, no están sujetos a la Ley 142 ni a los entes de regulación y control.

Los gestores que administran sistemas de aprovisionamiento pueden definir autónomamente sus reglas internas, sus mecanismos de participación, sus esquemas de financiación y sus tecnologías, siempre en armonía con los principios de sostenibilidad, equidad y cuidado de los ecosistemas asociados al ciclo hídrico.

Además, el capítulo establece reglas claras sobre la existencia y la representación legal de los gestores, admitiendo cualquier medio de prueba —estatutos, actas, documentos privados— y eliminando la exigencia de registro en las cámaras de comercio, salvo que se haga voluntariamente. También se reconoce su condición de entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta, lo que favorece su sostenibilidad financiera.

En cuanto al uso del agua, se flexibilizan los requisitos para las comunidades con consumos inferiores a 4 l/s, eliminando la necesidad de una concesión o autorización sanitaria en ciertos casos, y promo-

viendo su inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico. Finalmente, se introduce la figura del plan de gestión para el cumplimiento progresivo de estándares, permitiendo que los gestores que no alcanzan ciertos niveles de calidad, medición o continuidad puedan avanzar gradualmente, con apoyo institucional y sin que se les penalice por condiciones estructurales que escapan a su control.

Este capítulo no solo reconoce jurídicamente a los gestores comunitarios, sino que les da herramientas para que ejerzan su autonomía, los protege frente a las exigencias desproporcionadas y los integra como actores legítimos en la política pública del agua.

Es, en esencia, un acto de justicia normativa que dignifica la gestión comunitaria y la pone en el centro del ordenamiento territorial alrededor del agua.

1. Naturaleza, conformación y funcionamiento del gestor comunitario (artículo 2.3.8.2.1)

El decreto reconoce que los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico son comunidades organizadas sin ánimo de lucro, constituidas bajo diversas formas jurídicas: asociaciones, cooperativas, organismos de acción comunal,

pueblos indígenas o comunidades narp. Lo esencial no es la forma legal, sino su propósito colectivo de garantizar el acceso al agua y al saneamiento desde la solidaridad, la vecindad y el compromiso democrático.

| Tipologías jurídicas de los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico | | |
|--|---|--|
| Tipología | Características principales | Marco normativo aplicable |
| Formas propias de la economía solidaria | Incluye asociaciones y cooperativas sin ánimo de lucro, con objeto prevalente en GCASB | Ley 79 de 1988 (cooperativas), Ley 454 de 1998 (economía solidaria), Decreto 1480 de 1989 |
| Organismos de acción comunal | Juntas de acción comunal y organismos afines que gestionan servicios en sus territorios | Ley 743 de 2002 y reglamentación específica de acción comunal |
| Pueblos indígenas | Gestores comunitarios constituidos por pueblos indígenas, bajo sus propias instituciones de gobierno o formas organizativas | Ley 21 de 1991 (Convenio 169 OIT), Constitución Política, otras normas de autonomía indígena |
| Comunidades NARP | Gestores comunitarios creados por comunidades narp, con estructuras propias o instituciones tradicionales de gobierno comunitario | Ley 70 de 1993, Decreto 1745 de 1995, otras normas de reconocimiento étnico y cultural |

Una vez constituidos los gestores comunitarios, no necesitan la autorización estatal ni el registro oficial para operar. Su existencia se valida por la voluntad organizativa de la comunidad, lo que representa un giro importante hacia el reconocimiento de la autonomía territorial y la legitimidad de las formas populares de gestión.

2. Marco jurídico de los gestores comunitarios (artículo 2.3.8.2.2.)

Se establecen las bases jurídicas que rigen el funcionamiento de los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico, reconociendo que no todos operan bajo las mismas condiciones.

Por eso, el decreto propone un régimen jurídico diferencial, que distingue entre dos grandes tipos de gestores comunitarios: aquellos que prestan servicios públicos domiciliarios y aquellos que administran los sistemas de aprovisionamiento. Las características que permiten diferenciar a cada gestor comunitario son las siguientes:



| Características | Gestores comunitarios que prestan servicios públicos domiciliarios | Gestores comunitarios que administran sistemas de aprovisionamiento |
|--------------------------|---|--|
| Descripción | Comunidades organizadas que operan el acueducto, el alcantarillado y el aseo como servicios públicos domiciliarios | Comunidades que gestionan soluciones adaptadas al contexto local, sin constituirse como prestadoras de servicios públicos domiciliarios |
| Normatividad aplicable | Están sujetos a la Ley 142 de 1994 (o la norma que la complementa o la modifique) Deben cumplir las normas ambientales, sanitarias y técnicas vigentes | Régimen comunitario autónomo No están sujetos a la Ley 142 de 1994 ni a la regulación de la CRA ni a la inspección, la vigilancia y el control de la SSPD Deben cumplir con la normatividad ambiental y sanitaria vigente |
| Regulación estatal | La CRA expidió reglas que deben cumplir en tarifas, contratos y estándares de servicio La SSPD realiza la inspección, la vigilancia y el control bajo criterios diferenciales Sujeta a la regulación asociada al régimen organizativo que se ostente (ESAL, comunidad indígena, NARP) | No está sujeta a la regulación de la CRA ni de la SSPD Tienen autonomía para definir sus propias reglas de gestión, participación y sostenibilidad Está sujeta a la regulación asociada al régimen organizativo que se ostente (ESAL, comunidad indígena, NARP) |
| Gobierno interno | Se rigen por estatutos, acuerdos comunitarios y la normatividad vigente | Se rigen por estatutos y acuerdos comunitarios, que deben contener: <ol style="list-style-type: none">1. Derechos y deberes de los asociados y los beneficiarios2. Mecanismos de participación interna3. Sistemas de comunicación con asociados y no asociados4. Normas propias de la vigilancia y el control interno |
| Sostenibilidad económica | Aplican los esquemas tarifarios definidos por la CRA, con el control de la SSPD | Definen su propia forma de sostenibilidad económica bajo criterios de sostenibilidad, equidad y proporcionalidad Pueden aplicar mecanismos solidarios y aceptar aportes en dinero, especie o trabajo comunitario |



Características

Tecnología e infraestructura

Autonomía y facultades

Gestores comunitarios que prestan servicios públicos domiciliarios

Tienen autonomía para definir las tecnologías de captación y distribución, el manejo de aguas residuales y la gestión de residuos sólidos, con la obligación de cumplir con los requisitos técnicos y ambientales aplicables al servicio público de agua y saneamiento, lo que implica que deben cumplir con los estándares de calidad, continuidad y cantidad de agua apta para el consumo humano, entre otros

Pueden adoptar planes de cumplimiento progresivo
Deben reportar al SINAS y al Sistema Único de Información (SUI)
Acceden a subsidios comunitarios y tarifas diferenciales
Flexibilidad moderada, pues si bien tienen autonomía comunitaria sobre aspectos organizativos, esta está sujeta a un marco regulado por la Ley 142, con estándares uniformes de servicio

Gestores comunitarios que administran sistemas de aprovisionamiento

Tienen autonomía para escoger: Las tecnologías de captación y distribución del agua, cumpliendo con las normas sanitarias
El manejo de aguas residuales bajo la normativa ambiental
La gestión de los residuos sólidos de forma selectiva y en armonía con las reglas ambientales

Definen autónomamente las reglas internas, los esquemas de financiación, las tecnologías apropiadas, la comunicación comunitaria y los criterios de calidad
Pueden recibir acompañamiento de las alcaldías y las personerías
Tienen mayor flexibilidad para la adaptación a la realidad territorial, organizativa y comunitaria

3. Regla relativa a la existencia, la representación legal y el objeto de los gestores comunitarios que se constituyen bajo las formas de la economía solidaria (artículo 2.3.8.2.3.)

El Decreto 0960 de 2025 reconoce que muchos gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico se constituyen bajo las formas jurídicas propias de la economía solidaria, como asociaciones o cooperativas sin ánimo de lucro. En estos casos, el artículo 2.3.8.2.3 establece reglas para su reconocimiento legal y operativo, sin imponerles trámites innecesarios ni barreras administrativas.

La política pública reconoce que la existencia jurídica de estos gestores comunitarios se origina en la voluntad de las

personas que se asocian para gestionar el agua de manera comunitaria. Esta voluntad se formaliza en un documento privado o público —como estatutos, acta de constitución o actas de nombramiento— que puede presentarse como prueba válida ante cualquier entidad pública. No se exige un formato único ni una certificación específica: lo importante es que el documento refleje la decisión colectiva y que esté suscrito por los órganos de gobierno de los gestores comunitarios.

Además, se establece que el objeto social de estos gestores comunitarios debe tener como propósito prevalente la GCASB. Esto garantiza que su actividad principal esté alineada con los principios de solidaridad, equidad y sostenibilidad que inspiran el decreto. Un aspecto clave de este artículo es que ninguna autoridad administrativa ni ninguna persona privada puede exigir el registro ante la Cámara de Comercio como condición para reconocer la existencia o la representación legal del gestor comunitario. Si el gestor comunitario decide voluntariamente inscribirse en el Registro Único de Entidades Sin Ánimo de Lucro (RUES), puede aportar esa certificación como prueba adicional, pero nunca como requisito obligatorio.

Para facilitar el acceso a esta información por parte de las entidades públicas, el mvct habilitará un canal de consulta en el sinas, donde los gestores comunitarios podrán reportar sus datos básicos. Esto permite que las instituciones puedan verificar su existencia y su representación legal de forma ágil, sin burocracia ni exclusión.

Puntos clave

Los gestores comunitarios bajo economía solidaria existen desde que la comunidad demuestra la voluntad de constituirse a través de actas y estatutos.

No se exige el registro en la Cámara de Comercio.

Para demostrar su existencia basta con documentos internos como los estatutos y el acta de constitución y nombramiento de los cargos directivos.

Tener en cuenta:

¿Qué documentos sirven como prueba de existencia y representación?

Estatutos: Deben contener en el objeto social la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico (GCASB).

Acta de constitución: Prueba que el gestor comunitario se creó por voluntad colectiva.

Acta de nombramiento de los cargos directivos, incluido el representante legal: Identifica quién puede actuar en nombre del gestor comunitario ante las entidades públicas.

¿Qué no pueden exigir las autoridades?

- El registro en la Cámara de Comercio como condición para reconocer al gestor comunitario.
- Certificados especiales que no están previstos en la ley.
- El Registro Único de Entidades Sin Ánimo de Lucro (RUES) es voluntario. Si el gestor comunitario decide tramitarlo, puede usar esa certificación como prueba adicional, pero no es obligatorio.

¿Dónde se puede consultar esta información?

El MVCT habilitará un canal en el SINAS para que las entidades públicas puedan verificar la existencia y la representación legal de los gestores comunitarios, con base en la información que ellos mismos reporten.

Recomendaciones para el gestor comunitario de la economía solidaria:

- Incluir en el objeto social de los estatutos de la organización la gestión comunitaria del agua (GCASB).
- Guardar copias físicas y digitales de sus actas y estatutos.

Reportar su información al Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico (SINAS) cuando esté habilitado.

Solicitar acompañamiento a la alcaldía o la personería de su municipio si necesita apoyo para formalizar sus documentos.

4. Regla relativa a la existencia, la representación legal y el objeto de los gestores comunitarios que se constituyen bajo las formas de acciones comunales, pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (artículo 2.3.8.2.4.)

Se reconoce que la GCASB no se construye con base en un modelo organizativo único. Este artículo reafirma que los organismos de acción comunal, los pueblos indígenas y las comunidades NARP tienen formas propias de organización y gobierno en la GCASB.

Este reconocimiento garantiza la autonomía territorial, la identidad colectiva y la eficacia organizativa de los gestores que nacen de procesos comunitarios profundamente arraigados.

También permite que accedan a los mecanismos de fomento, asistencia técnica y participación institucional sin ser excluidos por requisitos que no corresponden a su realidad organizativa y territorial.

En muchos territorios, la gestión comunitaria del agua se enraíza en las formas organizativas tradicionales:

- Juntas de acción comunal (JAC).
- Cabildos y autoridades indígenas.
- Instituciones de gobierno de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP).

De esta manera se reconocen y se respetan estas formas de gobierno, su autonomía organizativa y su régimen propio. No se les exige cambiar de figura para que sean gestores comunitarios, sino que basta con que incorporen entre sus funciones la GCASB como parte de su objeto o su misión.

Puntos clave

Juntas de acción comunal:

Pueden gestionar directamente el agua y el saneamiento como parte de sus funciones comunitarias.

Su existencia y su representación legal se prueban con los documentos que exige la Ley 743 de 2002 (actas de asamblea, libro de socios, registro ante la personería municipal, etc.).

No necesitan adoptar estatutos adicionales, salvo que se quiera fortalecer el objeto social en torno al agua.

Cabildos y autoridades indígenas:

Se rigen por el derecho propio y la legislación especial sobre las comunidades indígenas.

La autoridad reconocida del cabildo es suficiente para representar legalmente al gestor comunitario.

No se exige el registro en la Cámara de Comercio ni otro trámite adicional.

Comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras:

Se organiza la gestión del agua a través de sus instituciones de gobierno (consejos comunitarios, autoridades propias).

La existencia y la representación legal se prueban con los documentos que acreditan la conformación de la comunidad y el reconocimiento oficial de sus autoridades.

Tener en cuenta:

El decreto respeta la autonomía de cada organización, pero exige que el agua y el saneamiento hagan parte clara de las responsabilidades comunitarias, es decir, que estén contenidos en sus estatutos y normas de gobierno propio. Recomendaciones para los gestores comunitarios de la acción comunal, los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras:

- Guardar copias físicas y digitales de sus actas y estatutos.
- Reportar su información al Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico (SINAS) cuando esté habilitado.
- Solicitar el acompañamiento institucional si enfrentan barreras administrativas.
- Incorporar explícitamente la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico (GCASB) como parte de su objeto organizativo.

5. Régimen tributario (artículo 2.3.8.2.5.):

Este artículo declara que los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico son entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, en los términos del artículo 23 del Estatuto Tributario. Esta disposición, derivada del numeral 1 del artículo 274 de la Ley 2294 de 2023, reconoce que los gestores comunitarios no operan con fines lucrativos, sino con vocación solidaria, comunitaria y de servicio público.

Este reconocimiento fiscal no es menor. Significa que no están obligados a declarar ni a pagar el impuesto sobre la renta, lo que reduce su carga administrativa y financiera, y les permite destinar sus recursos a mejorar la calidad del servicio, ampliar la cobertura y fortalecer su organización.

Tener en cuenta que:

- Aplica a todos los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico constituidos como personas jurídicas sin ánimo de lucro, conforme al artículo 23 del Estatuto Tributario.
- Se deben mantener actualizados los estatutos, asegurando que el objeto social sea la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico (GCASB).
- En caso de realizar actividades económicas complementarias (por ejemplo, la venta de insumos), con-

sultar si deben declarar otros impuestos como el iva o el de industria y comercio.

Si alguna autoridad les exige el pago del impuesto sobre la renta, pueden invocar esta norma como respaldo legal.

Pueden solicitar el acompañamiento de la alcaldía o la personería si enfrentan barreras tributarias injustificadas.

6. Reglas referentes al uso del agua (artículo 2.3.8.2.6.)

Se establece un conjunto de reglas que facilitan el acceso al agua por parte de los gestores comunitarios que operan con caudales pequeños en contextos rurales y periurbanos. Es así como el decreto introduce excepciones y flexibilidades que admiten el uso del agua de forma legítima, sin concesiones en condiciones específicas:

Exención de concesión para caudales inferiores a 1 litro por segundo

Los gestores comunitarios que requieren consumos inferiores a 1 l/s no necesitan tramitar la concesión de aguas. Sin embargo, deben inscribirse en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, lo que le permite al Estado conocer y reconocer su uso sin imponer cargas desproporcionadas. Esta excepción aplica cuando:

La comunidad organizada está ubicada en el área urbana y el uso es exclusivamente para consumo humano.

La comunidad organizada está en el área rural y usa el agua para la subsistencia de la familia rural.

La fuente de abastecimiento no está declarada en agotamiento o en proceso de reglamentación.

Flexibilidad para caudales de entre 1 y 4 litros por segundo

Cuando el consumo está entre 1 l/s y 4 l/s, los gestores comunitarios no están obligados a presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) ni la autorización sanitaria como requisitos previos para solicitar la concesión. Esto agiliza el trámite y permite reconocer que, en muchos casos, estas exigencias han sido barreras desproporcionadas para las comunidades organizadas.

Tener en cuenta que:

La norma no exime a los gestores comunitarios de cuidar el agua. El uso debe hacerse bajo criterios de sostenibilidad ambiental, equidad y garantía del derecho humano al agua.

Se deben promover el uso eficiente y el ahorro del agua en la comunidad.

Se debe garantizar que el agua captada no ponga en riesgo la fuente, su caudal ecológico ni los ecosistemas asociados al ciclo hídrico.

Recomendaciones:

Identificar el caudal requerido:

Medir o estimar el consumo promedio.

Verificar las condiciones de la fuente: Asegurar que no esté en agotamiento y, por ende, en proceso de reglamentación.

Inscribirse en el Registro de Usuarios: Si el caudal es inferior a 1 l/s.

Solicitar la concesión simplificada: Si el caudal está entre 1 l/s y 4 l/s, sin necesidad de un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) ni de una autorización sanitaria.

Documentar el uso comunitario: Mantener evidencia de la organización, los usos del agua y la fuente utilizada.

Esta figura reconoce que no todos los gestores comunitarios que prestan el servicio público de acueducto pueden cumplir de inmediato con los estándares técnicos exigidos en materia de calidad del agua, medición del consumo o continuidad del servicio. Por eso, el decreto permite que estos estándares se alcancen de forma diferencial y progresiva, mediante un plan diseñado desde la comunidad organizada, atendiendo el contexto territorial. Este plan es una estrategia de mejora gradual, construida con base en las capacidades reales del gestor comunitario, las condiciones socioeconómicas de la población atendida y las características ambientales del territorio.

El objetivo es que el gestor comunitario identifique su situación inicial, defina metas alcanzables, señale los recursos disponibles y reconozca las limitaciones que impiden avanzar en ciertos aspectos, además de establecer medidas específicas para garantizar el mínimo vital y el tratamiento intradomiciliario del agua cuando no se cumple con el estándar de calidad. El plan se les debe comunicar a los asociados y asociadas, y a los beneficiarios y beneficiarias, se debe incorporar en el contrato de servicios públicos y se debe enviar a la alcaldía como insumo para el Programa Municipal de Fortalecimiento Comunitario.

Las entidades territoriales y el MVTC están llamados a apoyar su implementación, y la ssdp deberá ejercer una vigilancia adaptada a este contexto. Este artículo representa un avance normativo hacia la justicia técnica: reconoce que la calidad del servicio no depende solo de la voluntad, sino de condiciones estruc-

7. Plan de gestión para el cumplimiento o el mejoramiento de los estándares de prestación del servicio público de acueducto (artículo 2.3.8.2.7)

turales, y que el Estado debe acompañar, no castigar, a quienes garantizan el acceso al agua desde lo comunitario.

Guía práctica para elaborar el plan:

a) ¿Quién debe elaborar el plan?

Los gestores comunitarios que prestan el servicio público de acueducto y que no cumplen con uno o más estándares de prestación:

- Calidad del agua.
- Medición del consumo.
- Continuidad del servicio.

b) ¿Qué debe contener el plan?



| Elemento | Descripción |
|----------------------------|---|
| Línea base | Diagnóstico inicial: identificar qué estándar no se cumple y por qué (razones técnicas, sociales y ambientales) |
| Acciones de mejora | Establecer metas realistas y construir estrategias para avanzar progresivamente en el cumplimiento de cada estándar |
| Recursos | Identificación de los recursos disponibles y los necesarios, distinguiendo entre los recursos propios, como la tarifa comunitaria y los aportes en especie y en trabajo, y aquellos que requieren apoyo externo, como la inversión pública o la cooperación |
| Limitaciones estructurales | Si hay condiciones que impiden avanzar, deben registrarse con evidencia |
| Medidas provisionales | Garantizar la calidad y la continuidad mínimas mientras se mejora: tratamiento intradomiciliario del agua, entrega de insumos, garantía del mínimo vital, entre otras medidas |
| Comunicación | Informar a los asociados y asociadas, y a los beneficiarios y beneficiarias, en los quince días siguientes a la adopción del plan |
| Articulación institucional | Enviar una copia a la alcaldía como insumo para el Programa Municipal de Fortalecimiento Comunitario. También a la SSPD cuando aplique |

Acompañamiento institucional:

- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) y entidades territoriales: Asistencia técnica para formular e implementar el plan.
- Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD): Ejercerá la vigilancia adaptada, sin sancionar los retrocesos si hay acompañamiento institucional.

8. Regulación e inspección con enfoque comunitario (artículo 2.3.8.2.8.) y reglas en materia de regulación e inspección (artículo 2.3.8.2.9) para los gestores comunitarios que prestan servicios públicos

El decreto reconoce que los gestores comunitarios que prestan el servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo no pueden ser tratados como las empresas prestadoras, debido a que la escala, las capacidades económicas y la naturaleza comunitaria los diferencia.

Los artículos 2.3.8.2.8 y 2.3.8.2.9 del Decreto 0960 de 2025 configuran un bloque normativo que transforma la manera en que el Estado regula y supervisa a los gestores comunitarios.

Así entonces, en lugar de aplicarles el mismo régimen que a las empresas privadas, se ordena un trato diferencial, basado en la realidad organizativa, técnica y territorial de las comunidades. Aunque los gestores comunitarios siguen sujetos a la Ley 142 de 1994 y a la regulación de la cra y de la sspd, esa regulación debe aplicar con un trato diferencial.

9. Regulación diferenciada (artículo 2.3.8.2.8)

Reconociendo la naturaleza solidaria y no lucrativa de los gestores comunitarios, se designa a la CRA para adoptar un régimen regulatorio diferencial, ajustado a las capacidades, los contextos y la vocación organizativa. Para ello, se establecen reglas especiales en tres áreas clave:

Régimen tarifario: La CRA definirá cuál de los modelos tarifarios existentes se aplica a los gestores comunitarios, considerando criterios de equidad, sostenibilidad y capacidad de pago. Se podrán establecer indicadores simplificados para evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa.

Contrato de condiciones uniformes: Se adoptará un modelo específico para los gestores comunitarios, que refleje sus dinámicas organizativas y los planes de gestión que hayan formulado. Este contrato deberá respetar los principios de solidaridad, participación y progresividad.

Indicadores de prestación: Se definirán los indicadores adaptados para evaluar la continuidad, la calidad y la atención al usuario, de acuerdo con las características de la gestión comunitaria del agua y los gestores comunitarios.

Tener en cuenta que:

Aplica a gestores comunitarios que prestan servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

El gestor comunitario deberá reportar información al Sistema Único de Información (SUI) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) de forma simplificada y proporcional.

Se debe revisar el modelo tarifario aplicable según lo que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA). Inspección, vigilancia y control diferenciados (artículo 2.3.8.2.9)

10. Inspección, vigilancia y control diferenciados (artículo 2.3.8.2.9)

La ssdp, en el marco de sus competencias, deberá aplicar un sistema de inspección, vigilancia y control (ivc) simplificado, proporcional y adaptado a las realidades organizativas, sociales y territoriales de los gestores comunitarios.

Esto implica que los procedimientos, los formatos, los canales de reporte y los criterios de evaluación deben ajustarse

a las capacidades reales de los gestores comunitarios, sin comprometer la calidad del servicio ni la protección de los derechos de los beneficiarios y beneficiarias.

Entre las medidas más relevantes se encuentran las siguientes:

Simplificación del registro: Se promueve la inscripción de los gestores comunitarios en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS) mediante procedimientos ágiles y accesibles.

Si el gestor comunitario cuenta con un plan de gestión, las acciones de inspección, vigilancia y control (IVC) tendrán en cuenta los contenidos del mismo.

Diversificación de canales: Se habilitan medios digitales, comunitarios y presenciales para facilitar el reporte de información.

Unificación progresiva de variables: Se busca reducir el número de indicadores, formatos y formularios exigidos, priorizando los más relevantes.

Identificación de necesidades: A partir de la información reportada, la ssdp podrá articular con otras entidades la oferta institucional necesaria para fortalecer a los gestores comunitarios.



Capítulo 3.

Mecanismos de fomento para fortalecer la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico

En este capítulo se explica en qué consisten los apoyos y los recursos con los que cuentan los gestores comunitarios para fortalecer su labor. Se establecen las condiciones para acceder a los mecanismos de fomento, como contener de manera explícita la gestión comunitaria en los estatutos y reportar información al mvct.

También se abre la puerta para que los gestores y los municipios formulen y presenten proyectos con recursos de la nación, incluso directamente, siempre que haya convenios que reconozcan a la comunidad como administradora de la infraestructura. Se señalan las actividades que pueden financiarse, como la compra de predios, equipos e instrumentos, y los trámites ambientales.

El decreto regula los aportes bajo condición a los gestores, crea un mecanismo especial de apoyo para los sistemas de aprovisionamiento y admite a las asociaciones público-populares en proyectos conjuntos con el Estado.

Además, se formularán diseños tipo de soluciones, apoyos para las conexiones intradomiciliarias, el subsidio comunitario para los usuarios de estratos 1 y 2 atendidos por gestores pequeños, y un beneficio en la tarifa de energía eléctrica para los predios donde funcionan los acueductos.

Finalmente, se crea la estrategia del “Ministerio Ambulante” para llevar la asistencia técnica y el acompañamiento directo a los territorios, y se promueven alianzas con universidades, organizaciones y entidades para el fortalecimiento de las capacidades.

En síntesis, este capítulo brinda herramientas concretas para que la gestión comunitaria tenga acceso a los recursos, la tecnología y el acompañamiento que garanticen su sostenibilidad.

1. Condiciones para el acceso a los mecanismos de fomento (artículo 2.3.8.3.1)

Estatutos claros: La organización debe incluir en sus estatutos las actividades de GCASB. Si no están incluidas, hay que hacer ajustes para que quede explícito que hacen parte de su misión central. Esto aplica para las cooperativas, las asociaciones, las juntas de acción comunal y las comunidades NARP.

Reporte de información al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio: El gestor debe enviar al MVCT la información básica que solicita el decreto (organización, población atendida, infraestructura, fuente de agua, necesidades de inversión, etc.). Este reporte es un requisito para acceder a los apoyos y los mecanismos de fomento.

Excepción para los pueblos indígenas: Los resguardos y los territorios indígenas no están obligados a modificar sus estatutos porque ya tienen normas propias que reconocen su responsabilidad sobre el agua y el saneamiento.

2. Formulación, presentación y evaluación de proyectos que soliciten apoyo financiero de la nación y que se orienten a mejorar las condiciones de los gestores comunitarios y sus beneficiarios (artículo 2.3.8.3.2)

Quiénes pueden presentar proyectos:

Los gestores comunitarios directamente.

Las entidades territoriales (municipios y departamentos) de forma individual o conjunta con los gestores comunitarios.

Objeto de los proyectos: Deben estar orientados a mejorar las condiciones de los gestores y de sus beneficiarios (infraestructura, operación, fortalecimiento organizativo, sostenibilidad, etc.).

Evaluación y viabilización:

- Los proyectos se evalúan y se viabilizan a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT).
- El mecanismo de evaluación tendrá en cuenta los criterios y las particularidades de la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico (GCASB).

Participación en proyectos de entidades territoriales:

- Si el proyecto lo presenta una entidad territorial, pero involucra a un gestor comunitario, debe existir un convenio firmado que defina claramente las condiciones de participación de la comunidad.
- Si la infraestructura se construye en predios o bienes de la comunidad, eso debe quedar explícito en el convenio.

3. Actividades financierables (artículo 2.3.8.3.3)

Los apoyos económicos pueden financiar desde la protección de las fuentes de agua y el cumplimiento de requisitos ambientales, hasta la construcción de obras, la compra de equipos, el fortalecimiento comunitario y las soluciones de saneamiento.

Con la Resolución MVCT 661 de 2019 se refuerza que también son financiables los estudios, los diseños, las conexiones intradomiciliarias y la innovación tecnológica.

Esto significa que los proyectos comunitarios no se limitan solo a la infraestructura, sino que también incluyen el fortalecimiento social, organizativo y ambiental, lo cual es clave para la sostenibilidad de los acueductos comunitarios.

4. Inversión con recursos públicos en predios privados (artículo 2.3.8.3.4)

Inversión pública en predios privados: El decreto permite que los recursos de la nación, de los departamentos o de los municipios se inviertan en obras o actividades que se desarrollen en predios de propiedad privada, siempre que estén relacionados con el acceso al agua y el saneamiento básico.

Condición especial-servidumbres: Para que esa inversión pública se pueda hacer, debe existir una servidumbre (a título de la entidad pública) que garantice que la infraestructura construida beneficiará a la comunidad en el largo plazo.

Protección de la inversión: La idea de la servidumbre es asegurar que las obras o instalaciones realizadas con dineros públicos no queden al arbitrio del dueño del predio, sino que estén protegidas jurídicamente para el servicio comunitario.

5. Lineamientos para el aporte bajo condición a los gestores comunitarios (artículo 2.3.8.3.5)

Los aportes bajo condición son recursos públicos que se entregan a los gestores comunitarios para proyectos de agua y saneamiento, pero con la condición de que se usen únicamente en las actividades definidas en el proyecto aprobado.

Destino de los recursos: Los aportes deben destinarse a la inversión en infraestructura, equipos, fortalecimiento o actividades de gestión comunitaria.

Responsabilidad de manejo: El gestor comunitario es responsable de administrar los recursos de manera transparente y eficiente, cumpliendo con lo que se pactó en el convenio o el acto administrativo que autorizó el aporte.

Vigilancia y control: El uso de estos aportes estará sujeto al seguimiento por parte del Estado para verificar que se cumpla con los objetivos del proyecto.

Importancia para la comunidad: Estos aportes son una vía concreta para que los acueductos comunitarios accedan a la financiación estatal, manteniendo el reconocimiento de su carácter autónomo, pero con la obligación de responder por la adecuada utilización de los recursos.

6. Mecanismo especial de apoyo para la inversión y la sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento (artículo 2.3.8.3.6)

Mecanismo especial: El decreto crea un mecanismo diferenciado para apoyar los sistemas de aprovisionamiento de agua, que son aquellos que no están organizados como prestadores de servicios públicos bajo la Ley 142, pero que cumplen la función de garantizar el agua a las comunidades.

Acceso a recursos públicos: Estos sistemas podrán recibir recursos de inversión y apoyo estatal, reconociendo que también hacen parte de la gestión comunitaria y que necesitan respaldo financiero y técnico.

Finalidad del apoyo: Los recursos están destinados a garantizar tanto la inversión en infraestructura como la sostenibilidad en el tiempo, es decir, que el sistema pueda seguir funcionando de manera continua y segura.

Reconocimiento oficial: Con este mecanismo, el Estado reconoce los sistemas de aprovisionamiento como actores legítimos en la garantía del derecho humano al agua.

7. Asociaciones público-populares (artículo 2.3.8.3.7)

Las asociaciones público-populares (APPO) son alianzas entre entidades estatales y gestores comunitarios, para ejecutar proyectos de agua y saneamiento.

Finalidad: Permiten que los acueductos comunitarios participen formalmente en la ejecución de proyectos públicos, sin perder su autonomía ni su carácter comunitario.

Instrumento: Se establecen mediante convenios o contratos donde se definen los aportes, los compromisos y las responsabilidades de la comunidad y de la entidad estatal.

Enfoque diferencial: Es una figura distinta de las asociaciones público-privadas (app), porque reconoce la naturaleza solidaria, social y no empresarial de los gestores comunitarios.

Las appo son una forma de contrato directo entre el Estado y las organizaciones de la economía popular y comunitaria, como los gestores comunitarios del agua. Su objeto es ejecutar proyectos e inversiones de interés colectivo. A través de estas asociaciones, se reconoce que las comunidades pueden ser aliadas directas del Estado, gestionando recursos públicos para mejorar la vida en sus territorios, sin pasar por intermediarios ni competir con empresas privadas.

8. Diseños tipo (artículo 2.3.8.3.8)

Los diseños tipo son modelos de proyectos técnicos estandarizados, elaborados por el MVCT y otras entidades competentes, que sirven como guía para construir o mejorar sistemas de agua y saneamiento.

Objetivo: Facilitar que los proyectos comunitarios se formulen, se aprueben y se ejecuten más rápido y con menores costos, ya que los diseños tipo ya cumplen con los requisitos técnicos y normativos. Beneficios:

■ Ahorro en los estudios y los diseños técnicos, que suelen ser costosos. Mayor posibilidad de que los proyectos sean viables ante el Estado, porque cumplen con los parámetros oficiales.

■ Garantía de que la infraestructura cumpla con los estándares de calidad, seguridad y sostenibilidad.

Flexibilidad: Aunque son estandarizados, los diseños tipo pueden adaptarse a las condiciones particulares del territorio y a las necesidades de cada comunidad.

9. Apoyo para conexiones intradomiciliarias de los usuarios de servicios públicos atendidos por gestores comunitarios (artículo 2.3.8.3.9)

Qué se apoya: El Estado puede financiar la instalación o el mejoramiento de las conexiones intradomiciliarias (las tuberías, los accesorios y las obras dentro de las viviendas) de los usuarios atendidos por gestores comunitarios.

Finalidad: Garantizar que el servicio de agua potable y saneamiento básico llegue de forma segura, continua y en condiciones dignas hasta dentro de las casas.

10. Subsidio comunitario (artículo 2.3.8.3.10)

El subsidio comunitario es un apoyo económico creado para beneficiar a los usuarios y usuarias de estratos 1 y 2 que reciben agua de los gestores comunitarios.

Quién lo otorga: Lo financia el Gobierno nacional, reconociendo que los acueductos comunitarios atienden a poblaciones vulnerables que no siempre pueden cubrir el costo total del servicio.

Para quién aplica:

■ Para los hogares de estratos bajos (1 y 2) atendidos por los gestores comunitarios.

■ Especialmente para los gestores pequeños y medianos, que no tienen capacidad financiera para otorgar subsidios, como lo hacen las empresas de servicios públicos.

Cómo funciona:

- Se entregará a través de un mecanismo definido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT).
- Busca que los usuarios paguen una tarifa más baja, garantizando la asequibilidad del servicio sin afectar la sostenibilidad del acueducto.

11. Valor del subsidio comunitario (artículo 2.3.8.3.11)

Definición del valor: El decreto establece que el valor del subsidio comunitario será definido cada año por el Gobierno nacional, a través del MVCT, en coordinación con el Ministerio de Hacienda.

Criterios de cálculo: Se tendrán en cuenta los costos reales de operación de los gestores comunitarios. Se priorizará la cobertura a los usuarios y usuarias de los estratos 1 y 2, asegurando que el subsidio alivie efectivamente el pago de la tarifa. El monto puede variar según la disponibilidad de recursos en el presupuesto nacional.

Aplicación en la tarifa: El subsidio se descuenta directamente en la factura o el cobro comunitario, de manera que el usuario paga menos. No afecta la sostenibilidad del acueducto, porque el faltante lo cubre el aporte estatal.

12. Condiciones para el otorgamiento y el procedimiento para la solicitud del subsidio comunitario (artículo 2.3.8.3.12)

Reglamentación pendiente: El MVCT tiene un plazo de doce meses desde la expedición del decreto para definir, mediante un acto administrativo, las condiciones y los requisitos para aplicar el subsidio comunitario.

Manejo de excedentes: Esa reglamentación también aclarará cómo deben manejar los gestores comunitarios que prestan el servicio de acueducto los excedentes generados en los giros de las vigencias 2024 y 2025.

Parágrafo transitorio: Mientras el MVCT expide esa reglamentación, las solicitudes y los trámites de subsidios comunitarios se atenderán conforme a lo dispuesto en el Decreto 1697 de 2023.

13. Tarifa del servicio de energía eléctrica para los inmuebles destinados a la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado de los gestores comunitarios que prestan servicios públicos (artículo 2.3.8.3.13)

Exoneración del aporte solidario: Los predios donde funciona la infraestructura de acueducto y alcantarillado de los gestores comunitarios no pagarán el aporte solidario en la factura de energía.

Tratamiento tarifario: Estos inmuebles tendrán la misma tarifa que uno residencial estrato 4 (o su equivalente). Esto representa un alivio en los costos de operación, especialmente donde se usa el bombeo eléctrico.

Cobertura: Aplica tanto para las áreas rurales como para las áreas urbanas en las que operen los gestores comunitarios.

Requisito: Para recibir este beneficio, el gestor debe hacer la solicitud expresa a la empresa de energía que le presta el servicio.

14. Estrategia para el fortalecimiento de las capacidades de los gestores comunitarios “Ministerio Ambulante” (artículo 2.3.8.3.14)

El “Ministerio Ambulante” es una estrategia creada por el MVCT para acompañar directamente a los gestores comunitarios en sus territorios.

Objetivo principal: Fortalecer a los gestores comunitarios de manera integral en cuanto a aspectos organizativos, económicos, sociales, ambientales y operativos.

Qué ofrece:

Asistencia técnica y acompañamiento en la formulación y la financiación de proyectos, la gestión del riesgo, la adaptación al cambio climático, la calidad del agua, el acceso a subsidios, entre otros aspectos.

Espacios de diálogo de saberes, enseñanza activa e intercambio de experiencias entre las comunidades y otros actores (públicos, privados y de cooperación).

Cómo se desarrolla:

Principalmente de forma presencial, con el apoyo de herramientas virtuales.

Involucra a redes, federaciones y confederaciones de gestores comunitarios para que la experiencia se repita y se multiplique en más territorios.

Cobertura mínima: El MVCT debe implementar esta estrategia en al menos cuatro departamentos cada año, procurando que participen varios municipios.

Criterios de priorización: Para decidir a dónde llevar el “Ministerio Ambulante” se tendrán en cuenta:

La cobertura y la calidad del agua. El número de gestores comunitarios registrados.

La demanda de asistencia técnica. Los municipios que ya han tenido

proyectos con recursos de la nación o que cuenten con un Programa Municipal de Fortalecimiento Comunitario.

15. Alianzas para el fomento de la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico (artículo 2.3.8.3.15)

De qué se trata: El MVCT puede promover alianzas para apoyar y fortalecer a los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico.

Con quiénes se pueden hacer alianzas:

- Entidades públicas.
- Organizaciones comunitarias.
- Sector privado.
- Cooperación internacional.
- Academia y centros de investigación.

Para qué sirven estas alianzas:

Obtener recursos económicos, técnicos o en especie.

Fortalecer las capacidades de gestión comunitaria.

Desarrollar proyectos de agua y saneamiento con mayor alcance y sostenibilidad.

Qué garantiza: Que los apoyos y beneficios que lleguen a través de estas alianzas reconozcan y respeten el carácter comunitario de los gestores, manteniendo su autonomía y la participación de la comunidad.



Capítulo 4.

Disposiciones finales

Este capítulo reúne las disposiciones finales del decreto, es decir, aquellas reglas que aseguran que todo lo dispuesto pueda ponerse en práctica y mantenerse en el tiempo. Allí se establece que la nación, a través del Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico, debe seguir acompañando a los gestores comunitarios con el diálogo permanente, la asistencia técnica y la coordinación con las entidades locales.

También se ordena a los municipios crear programas de fortalecimiento comunitario y a las entidades territoriales incluir la gestión comunitaria en sus planes de desarrollo y de agua y saneamiento.

Además, se habla de promover convenios con las universidades, las agencias de cooperación y los prestadores de servicios, facilitar el acceso a tecnologías, energías limpias e información, y garantizar el financiamiento para la política. En otras palabras, este capítulo asegura que lo acordado no se quede en el papel, sino que cuente con apoyos, recursos y reglas claras para que la gestión comunitaria del agua siga creciendo con fuerza y respaldo.

1. Responsabilidades de la nación para el fortalecimiento de la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico (artículo 2.3.8.4.1)

Diálogo constante: El Viceministerio de Agua debe mantener una comunicación permanente con las entidades nacionales, regionales, departamentales y municipales para que la política de gestión comunitaria se implemente de verdad.

Convenios y alianzas: La nación promoverá convenios con universidades, agencias de cooperación, prestadores de servicios públicos, asociaciones y otras entidades para fortalecer a los gestores comunitarios.

Acceso a tecnología y energía: Se coordinarán las acciones para facilitar el acceso de los gestores comunitarios a tecnologías de la información y las comunicaciones, y energías limpias o eficientes.

Educación en salud e higiene: Se apoyarán acciones de educación sanitaria que promuevan las buenas prácticas de higiene y cuidado de la salud relacionadas con el agua y el saneamiento.

Asistencia técnica a municipios: El Gobierno nacional debe acompañar a las entidades territoriales en la formulación y la implementación del Programa Municipal de Fortalecimiento Comunitario (PMFC).

Caja de herramientas: Se pondrá a disposición pública un repositorio virtual con normas, guías técnicas, diseños tipo y buenas prácticas útiles para los gestores comunitarios.

Impulso a la asociatividad: Se fomentarán la organización y el trabajo conjunto de los gestores comunitarios (asociaciones, federaciones y confederaciones) para fortalecerlos.

Recursos claros: Se crearán arreglos institucionales para que la nación transfiera recursos a los territorios y así garantizar la sostenibilidad de los proyectos de agua y saneamiento.

Apoyo técnico especializado: Se mantendrá y se fortalecerá el Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Diferenciales y Comunitarios, que asesora a los gestores comunitarios y que puede financiar estudios técnicos como los de la calidad del agua, los de suelos o los topográficos.

Plan de inversión a doce años: En el primer año tras la expedición del decreto, la nación debe diseñar un proyecto de inversión a doce años, con recursos específicos para financiar las acciones de fortalecimiento, infraestructura, sub-

sídios comunitarios y otros apoyos para los gestores comunitarios.

2. Responsabilidades de los departamentos para el fortalecimiento de la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico (artículo 2.3.8.4.2)

Apoyo desde la política departamental: Los departamentos deben incluir en sus políticas rurales instrumentos técnicos y financieros que fortalezcan la gestión comunitaria.

Vivienda y servicios: En los proyectos de vivienda de interés social o prioritario, los departamentos deben prever mecanismos de financiación para asegurar el acceso a los servicios públicos a través de los gestores comunitarios, cuando aplique.

Participación activa: Se deben crear mecanismos para que los gestores comunitarios participen en el diseño, la ejecución y la evaluación de planes, programas y políticas que los afecten.

Trabajo en red: Los departamentos deben impulsar redes, federaciones y confederaciones que agrupen a los gestores comunitarios para defender los intereses comunes.

Ciencia y tecnología: Se deben reconocer y promover las tecnologías propias usadas por los gestores comunitarios en la política departamental de ciencia, tecnología e innovación.

Protección del agua: Los departamentos deben coordinar con las autoridades ambientales, los municipios y los gestores comunitarios acciones para proteger y conservar el agua, vinculando planes ambientales como los de ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas (pomca) y los de cambio climático.

Proyectos conjuntos: Junto con las alcaldías, se deben formular e implementar proyectos para asegurar la sostenibilidad de los gestores comunitarios (por ejemplo, estudios, diseños, inversión, asistencia técnica y convenios solidarios).

Asistencia técnica: Tienen que apoyar a los municipios, los distritos y los gestores comunitarios en la formulación y la presentación de proyectos de agua y saneamiento que busquen recursos de la nación.

Evaluación de proyectos: Los mecanismos departamentales de viabilización de proyectos deben aplicar criterios diferenciales diseñados para la gcasb.

Aportes bajo condición: Los departamentos pueden entregar recursos para infraestructura o tecnologías que mejoren la cobertura, la calidad y la continuidad del servicio comunitario.

Mecanismo especial de apoyo: Podrán ejecutar, en coordinación con el Ministerio, recursos para la inversión y la sostenibilidad de los sistemas comunitarios.

Fortalecimiento municipal: Deben apoyar a los municipios en la creación y la ejecución de su Programa Municipal de Fortalecimiento Comunitario (PMFC).

Asociatividad territorial: Los departamentos deben promover que los municipios y los gestores comunitarios trabajen unidos en los esquemas de asociatividad territorial.

3. Programa Municipal de Fortalecimiento Comunitario (artículo 2.3.8.4.4)

El Programa Municipal de Fortalecimiento Comunitario (PMFC) es el plan que deben diseñar las alcaldías municipales y distritales para organizar, ejecutar y hacer seguimiento a todas las acciones que fortalezcan a los gestores comunitarios. Plazo para formular el Programa Municipal de Fortalecimiento Comunitario: Debe hacerse en los primeros cuatro meses después de aprobar el Plan Municipal de Desarrollo.

Articulación con otros planes: El PMFC debe conectarse con las políticas y los planes de agua y saneamiento de los niveles nacional, departamental y regional, para que todo esté alineado.

Participación de los gestores comunitarios: Los gestores comunitarios tienen derecho a participar de manera real y decisiva en la construcción, la ejecución y el seguimiento del PMFC.

Normas relacionadas: El PMFC debe incorporar lo que dicen los artículos 2.3.10.1.2.3 y 2.3.10.1.2.4 del Decreto 1077 de 2015 (modificado por el Decreto 0776 de 2025).

Reglamentación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio: En un plazo máximo de doce meses después de la

expedición del decreto, el MVCT debe expedir una resolución con los detalles del contenido, el alcance y el seguimiento del PMFC. Mientras tanto, se aplica lo que establece la Resolución MVCT 0002 de 2021.

4. Incorporación de las disposiciones de la Política de Gestión Comunitaria del Agua y el Saneamiento Básico en los instrumentos territoriales de planificación (artículo 2.3.8.4.5)

Obligación para alcaldías y gobernaciones: Los municipios y los departamentos deben incluir en sus planes de desarrollo y demás instrumentos de planificación las acciones necesarias para aplicar la PGCASB.

Metas y recursos claros: En los planes de desarrollo municipal y departamental se deben fijar metas específicas y recursos concretos para fortalecer la gestión comunitaria del agua.

Participación incidente: La incorporación de la pgcasb en la planificación territorial debe hacerse con la participación real y decisiva de los gestores comunitarios, no solo de forma simbólica.

Alineación con la política nacional: Las medidas que se incluyan deben estar en sintonía con la pgcasb, de modo que los territorios se conviertan en espacios donde esta política se ponga en práctica de manera efectiva.

5. Financiamiento de la política (artículo 2.3.8.4.6)

De dónde sale el dinero: La política de gestión comunitaria se financiará con varias fuentes:

- El Presupuesto General de la Nación.
- El Sistema General de Participaciones (SGP), que son los recursos que recibe cada municipio de la nación para agua, educación, salud, etc.
- El Sistema General de Regalías.
- Las transferencias del sector eléctrico.
- Los recursos de las corporaciones autónomas regionales (CAR).
- Los aportes de las entidades territoriales (departamentos, municipios y distritos).

Rol del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio: El MVCT debe incluir en sus proyectos de inversión recursos específicos para aplicar las acciones del decreto.

Qué se financia con estos recursos:

- La asistencia técnica a los gestores comunitarios.
- Los proyectos de infraestructura de agua y saneamiento.

- El mecanismo especial de apoyo para la inversión y la sostenibilidad de los sistemas comunitarios.
- El subsidio comunitario para los usuarios y usuarias más vulnerables.
- Otras acciones previstas en el decreto para fortalecer la gestión comunitaria.

6. Ajustes normativos para incorporar la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico en los instrumentos sectoriales (artículo 2.3.8.4.7)

Plazo definido: En los doce meses siguientes a la expedición del decreto deben hacerse los ajustes reglamentarios necesarios.

Quiénes deben hacer los ajustes:

- El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT).
- La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).
- La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).

Objetivo de los ajustes: Garantizar que la PGCASB quede incorporada en las reglas y las normas que usan estas entidades.

Qué debe ajustar el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio específicamente:

- Los sistemas de información del sector.
- El reglamento técnico del sector.
- Los instrumentos para la evaluación y la viabilización de los proyectos de agua y saneamiento básico.
- Lo relacionado con el subsidio comunitario.
- El funcionamiento de la Mesa de GCASB.
- El mecanismo especial de apoyo.
- El plan de gestión.
- Otros instrumentos necesarios.

Siglas

APPO: Asociación Público-Popular.

CAR: Corporación Autónoma Regional.

CRA: Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

GCASB: Gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico.

IVC: Inspección, vigilancia y control.

JAC: Junta de Acción Comunal.

MVCT: Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

NARP: Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

PDA: Planes Departamentales de Agua.

PGCASB: Política de Gestión Comunitaria del Agua y el Saneamiento Básico.

PMFC: Programa Municipal de Fortalecimiento Comunitario.

PND: Plan Nacional de Desarrollo.

POMCA: Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas.

PUEAA: Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

RAS: Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

RUES: Registro Único de Entidades Sin Ánimo de Lucro.

SGP: Sistema General de Participaciones.

SINAS: Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico.

SSPD: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

SUI: Sistema Único de Información.





Apoyan

 HEINRICH BÖLL STIFTUNG
BOGOTÁ
Colombia

emp,
ACT
initiatives solidaires
et durables